



# EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO

(CON LAS SECCIONES QUE AFECTAN A LA NORMAS DE CONVIVENCIA  
Y CONDUCTA DE LOS ALUMNOS)

## SECCIÓN XVIII – NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS EN EL CENTRO

1º Derechos de los alumnos

2º Deberes de los alumnos

3º Normas de conducta

EL DEBER DEL ESTUDIO

LA AUTORIDAD DEL PROFESOR

LA ASISTENCIA A CLASE

LA PUNTUALIDAD

RESPECTO A LOS COMPAÑEROS Y A SÍ MISMO

EL VESTUARIO DE LOS ALUMNOS

EL ORDEN EN EL CENTRO

RESPECTO A LAS INSTALACIONES Y MATERIALES

AMBITO DE APLICACIÓN

## SECCIÓN XIX: FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 1. Faltas de disciplina. Tipificación

Artículo 2. Faltas leves

Artículo 3. Faltas graves.

Artículo 4. Faltas muy graves.



## **SECCIÓN XX: CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 1: Criterios para la adopción de sanciones**

**Artículo 2: Circunstancias atenuantes y agravantes**

## **SECCIÓN XX: ÓRGANOS COMPETENTES PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE CORRECIÓN**

**Artículo 1: El Director**

**Artículo 2: El Jefe de Estudios**

**Artículo 3: El profesorado**

**Artículo 8: El Consejo Escolar**

**Artículo 9: Comisión de Convivencia del Consejo Escolar**

## **SECCIÓN XXI: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Procedimiento ordinario**

**Procedimiento especial**

## **SECCIÓN XXII: DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES DE LOS ALUMNOS**



## SECCIÓN XVIII – NORMAS DE CONDUCTA DE LOS ALUMNOS EN EL CENTRO

### 1º Derechos de los alumnos:

Se reconocen a los alumnos los siguientes derechos recogidos en la LOE

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) Derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
- d) Derecho a que se respete su integridad y dignidad personales.
- e) Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
- f) Derecho a recibir orientación escolar y profesional.
- g) Derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.
- h) Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

Además el centro reconoce los siguientes derechos:

- i) A formular ante su delegado las iniciativas, sugerencias, y reclamaciones que estime oportunas. A su vez el delegado las cursara por los cauces reglamentarios (tutor, jefe de estudios, dirección y en este orden)
- j) A participar en:
  - 1. Elección de delegado y subdelegado
  - 2. Elección de su representante en el Consejo Escolar (E.S.O.)



3. La junta de delegados, Comisión de disciplina y Junta de Convivencia (Bachillerato) a través de sus representantes.

k) El alumno tiene derecho a ser evaluado pero puede perder el derecho a evaluación continua por reiteradas ausencias.

## **2º Deberes de los alumnos:**

El alumno debe cumplir con los siguientes deberes recogidos en la LOE

- a) El primer deber de los alumnos es el estudio, colaborando lealmente en todas las actividades que se les propongan para su formación.
- b) El segundo deber de los alumnos es el respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente.

El centro considera también los siguientes deberes básicos que inspirarán nuestras normas de conducta que se detallarán más adelante:

- c) El respeto de la dignidad, integridad, salud e intimidad personal y la no discriminación de todos los integrantes del centro en razón a sus convicciones religiosas y morales, raza, sexo, minusvalía.
- d) El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El respeto al Proyecto Educativo del Centro, así como participar en la vida y funcionamiento de éste.
- f) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, absteniéndose de realizar acciones que puedan distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- g) La asistencia regular a las actividades docentes.
- h) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- i) Llevar a clase el material necesario para su formación.
- j) Hacer buen uso del edificio, material y mobiliario del Colegio.
- k) El respeto a las pertenencias de los demás.



l) La indumentaria del alumno debe ser conforme a la tarea que se realiza, no aprovechando ésta para mostrar ostentación, abandono o moda. En los cursos que indique el Consejo Escolar esta indumentaria será el uniforme o el equipamiento deportivo según la actividad realizada.

### **3° Normas de conducta**

1. Las Normas de Conducta, elaboradas por el equipo directivo y aprobadas por el Claustro de profesores y el Consejo escolar, son de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro. Las nuevas normas aprobadas anualmente además de las aquí descritas formarán parte del Plan de Convivencia del Centro. Periódicamente las normas que hayan demostrado su capacidad de ayudar a la formación de los alumnos y al funcionamiento del Centro se incorporarán a este reglamento de régimen interno.

2. Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los alumnos y de sus padres o tutores. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.

**3. Las siguientes son las normas de conducta más importantes que considera el Centro y están inspiradas en los derechos y deberes arriba descritos:**

#### **EL DEBER DEL ESTUDIO**

3.1.- El estudio constituye un deber básico de los alumnos que se concreta en:

- asistir a clase
- traer el material escolar (incluida la agenda escolar considerada el medio de información-comunicación a todos los niveles entre el centro y las familias) propio de cada actividad diaria
- participar en el desarrollo de la misma
- respetar los horarios
- seguir las orientaciones de los profesores respecto a su aprendizaje.

3.2.- El alumno debe respetar el derecho al estudio de sus compañeros.

3.3.- El alumno mantendrá una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraerle a él o a sus compañeros. Tampoco se permite el uso de estos dispositivos en el recinto escolar.



3.4.- Realizará los trabajos que los profesores manden para ser elaborados fuera del horario lectivo.

## **LA AUTORIDAD DEL PROFESOR**

(Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor. BOCM nº 154 de 30 de junio de 2010)

3.5.- El alumno respetará la autoridad de los profesores, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

## **LA ASISTENCIA A CLASE**

3.6.- El venir al Colegio es una de las obligaciones que como estudiantes tienen. Si estuvieran enfermos deben llamar al Colegio avisando que lo están y justificar después con una nota familiar su ausencia. Se actuará del mismo modo cuando se prevea que por causa mayor no puedan asistir. De no hacerse así, se considerará la ausencia injustificada, adoptándose las medidas disciplinarias oportunas.

3.7.- La experiencia nos indica que no debe venirse al Colegio encontrándose mal, ni para realizar exámenes, ni para realizar cualquier trabajo; por ello no se realizarán ningún tipo de pruebas a todos aquellos que por motivos de salud no han venido al Colegio a primera hora (excepto las rutinarias visitas al médico). Toda prueba que no realiza el alumno le será demandada posteriormente; para ello el profesor requerirá al alumno justificante médico o entrevista con sus padres o representantes legales.

3.8.- No podrán salir los alumnos de los límites del Centro en las horas lectivas, a no ser por causa justificada. En cuyo caso se seguirán las siguientes pautas:

- a) Alumnos de Educación Infantil y Primaria: aviso escrito por el padre o tutor, que indicará el día y la hora de salida. El alumno será recogido en Secretaría por algún familiar.
- b) El resto de los alumnos: permiso escrito por el padre o tutor que indicará el día y la hora de salida.

3.9.- Cuando exista más de un 5% de ausencias injustificadas o de un 25% de ausencias justificadas o no en una materia el alumno perderá el derecho a



evaluación continua. Para ello se tendrá en cuenta el cuadro siguiente en función del número de horas semanales de cada asignatura.

| Horas semanales | Días lectivos en el curso escolar | Máximos de ausencias injustificadas permitidas | Máximos de ausencias permitidas (justificadas o no ) |
|-----------------|-----------------------------------|--|--|
| 5               | 175                               | 9  | 45   |
| 4               | 140                               | 7  | 35   |
| 3               | 105                               | 6  | 30   |
| 2               | 70                                | 4  | 20   |
| 1               | 35                                | 2  | 10   |

Por decisión del Claustro de profesores, y según modelo aprobado en los distintos departamentos se estipula que el alumno que pierde la evaluación continua tendrá una prueba de evaluación extraordinaria en el mes de junio (otra en el mes de septiembre para los alumnos de E.S.O.) con todos los contenidos del área correspondiente.

## LA PUNTUALIDAD

3.10.- Las puertas del Centro, para la entrada de los alumnos, se cerrarán ~~entre~~ diez minutos después de la hora fijada. El alumno que llegue una vez transcurrido este margen deberá presentar justificante de retraso firmado por los padres.

## RESPECTO A LOS COMPAÑEROS Y A SÍ MISMO

3.11.- Cada alumno debe tratar de forma correcta a sus compañeros y ser tratado de igual forma por ellos. No se permite en ningún caso el ejercicio de violencia física o verbal de unos alumnos hacia los otros.

3.12.- Cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa se deberá reparar el daño causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en publico bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y serán sancionadas de acuerdo con lo tipificado en las faltas graves y muy graves.



3.13. - Está totalmente prohibido fumar o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias nocivas para la salud dentro del recinto escolar.

## **EL VESTUARIO DE LOS ALUMNOS**

3.14.- Será obligatorio el uso de las siguientes prendas de uniformidad:

- E. Infantil: “babi”, equipo deportivo y uniforme.
- E. Primaria y E.S.O.: equipo deportivo y uniforme.
- En Bachillerato: equipo deportivo

Está especialmente contraindicado el uso continuado de zapatillas deportivas, pues conlleva problemas físicos e higiénicos.

3.15.- El uniforme constará de: falda, pantalón, polo y jersey con el logotipo del colegio, calcetines o leotardos verdes a juego con el jersey y zapatos marrón oscuro. Se recomienda que el abrigo sea de color marrón oscuro.

3.16.- Los alumnos de SECUNDARIA y BACHILLERATO deben mantener una indumentaria respetuosa durante todo el curso escolar, cuidando, sobre todo, la de los meses más calurosos.

## **EL ORDEN EN EL CENTRO**

3.17.- Las entradas y salidas han de hacerse de forma ordenada, sin gritos, ni carreras, que puedan ser causa de molestias. Igualmente caminarán en orden y en silencio por los pasillos para no interrumpir el trabajo de los demás.

3.18.- Tanto al inicio de la jornada escolar como en los cambios horarios los alumnos están obligados a permanecer en sus aulas preparando lo necesario para iniciar la próxima clase o actividad; con esto se entiende que no se admitirán comportamientos que puedan molestar o agredir a otros compañeros o deteriorar los enseres de la propia aula.

3.19.- En ningún caso se podrá permanecer en los pasillos salvo en aquellas situaciones en que, algunos alumnos, por tener optativas en otras aulas, tengan que esperar la salida del profesor. En tal caso la espera será realizada procurando no molestar a los que se encuentren en clase.





3.20.- Los alumnos devolverán debidamente firmado por el padre o tutor, sin correcciones ni enmiendas, los boletines informativos de evaluación, así como cualquier notificación enviada por los profesores o la dirección.

3.21.- No se permitirá que los alumnos hablen a través de la valla con personas ajenas al Centro.

### **RESPECTO A LAS INSTALACIONES Y MATERIALES**

3.22.- Las pertenencias de los demás, las instalaciones y el material del centro deben ser respetados. Apropiarse de ellos o deteriorarlos se considera falta grave o muy grave. Quienes incumplan esta norma tendrán que reponer lo sustraído o deteriorado y además, se les impondrá la sanción correspondiente, acorde con la falta cometida. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos por las leyes.

3.23.- La limpieza y conservación del Centro es algo anhelado por todos y que además da una idea del nivel educativo que tenemos. Utilícese el material, el mobiliario, las papeleras y los servicios convenientemente.

### **AMBITO DE APLICACIÓN**

3.24.- La corrección de los comportamientos contra estas normas de conducta será realizada si estos actos son cometidos en el recinto escolar tanto en las actividades regladas como en las extraescolares y servicios. También se corregirán todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.



## SECCIÓN XIX: FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

(SEGÚN DECRETO 15/2007, DE 19 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.)

### Artículo 1. Faltas de disciplina. Tipificación

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de conducta y convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### Artículo 2. Faltas leves

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. 3 faltas de puntualidad sin justificación se considera una falta leve. Asimismo una falta de asistencia no justificada. En ambos casos será el tutor el que determine la existencia o no de justificación.
3. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.
4. Sanciones correspondientes a las faltas leves

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Entre las sanciones posibles se incluyen las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar.
- c) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- d) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico hasta la que los padres vengán a recogerlo.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- f) Cuando el alumno haya acumulado cuatro faltas leves en un mismo trimestre deberá venir a realizar actividades de carácter académico al centro un tarde durante dos horas.



### Artículo 3. Faltas graves.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) La no asistencia al centro sin el consentimiento ni conocimiento de los padres (“novillos”).
- c) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- d) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- e) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro
- g) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de conducta.
- i) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de siete o más faltas leves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por haber cometido una falta leve.

2. Las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

3. Sanciones correspondientes a las faltas graves.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.



- d) Cuando el alumno cometa una falta grave por acumulación de siete leves en el mismo trimestre deberá venir a realizar actividades de carácter académico al centro dos tardes durante dos horas cada día.
- e) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.
- f) Asimismo, cuando se incurra en actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad educativa se deberá reparar el daño causado mediante la presentación de excusas bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección
- g) Prohibición de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro en un intervalo de tiempo entre 3 y 6 meses.
- h) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de 6 días lectivos.
- i) Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.
- j) Cuando el alumno cometa tres faltas leves nuevas después de tener falta grave por acumulación de siete leves y haber cumplido las sanciones correspondientes, se considerará como una nueva falta grave y será expulsado del centro por un período de 1 a 3 días lectivos.
- k) La realización de un día de novillos se sancionará con 2 horas de estudio durante dos tardes.

4. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras g), h), i) y j) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.



## Artículo 4. Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos (si no son por acumulación de faltas leves) o más faltas graves.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por haber cometido una falta grave.

2. Las faltas muy graves prescribirán en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

3. Sanciones correspondientes a las faltas muy graves.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:



- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro, o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente en el mismo sentido descrito en el Artículo 3, punto 2, apartado e, sobre faltas graves. La reparación económica no eximirá de la sanción.
- c) Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección
- d) Prohibición de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro en un intervalo de tiempo entre 6 meses y el resto del curso.
- e) Cambio de grupo del alumno.
- f) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
- g) El uso de sustancias nocivas para la salud se sancionará con expulsión del centro.
- h) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- i) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- j) Expulsión definitiva del centro para alumnos de Bachillerato.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), f) , g) y h) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras i) y j) del apartado 1 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

5. La sanción prevista en la letra h) procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria (E.S.O.), y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro,



garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de 5 días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

## **SECCIÓN XX: CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SANCIONES.**

### **Artículo 1: Criterios para la adopción de sanciones**

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
- g) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.



## **Artículo 2: Circunstancias atenuantes y agravantes**

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

2. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La presentación de excusas por la conducta incorrecta

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de conducta.
- g) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores.





## **SECCIÓN XX: ÓRGANOS COMPETENTES PARA APLICAR LAS MEDIDAS DE CORRECIÓN**

### **Artículo 1: El Director**

1. Corresponde al Director garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. El Director junto con el Jefe de Estudios, oído el tutor, aplicarán las sanciones previstas para las faltas graves descritas en las letras g) y k) del artículo 3.2 sobre faltas graves.
3. El Director, oído el tutor, aplicará las sanciones previstas para las faltas graves de las letras h), i) y j) del artículo 3.2 sobre faltas graves.
4. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.
5. El Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento especial previsto en la sección XXI, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.
6. El Director tomará la decisión sobre la atenuación de sanciones a los alumnos que han aceptado y llevado a término un proceso de mediación, después de considerar el informe que el mediador le presente.

### **Artículo 2: El Jefe de Estudios**

1. El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.



2. El Jefe de Estudios junto con el Director, oído el tutor, aplicarán las sanciones previstas para las faltas graves descritas en las letras g) y k) del artículo 3.2 sobre faltas graves.

3. El Jefe de Estudios será informado de las sanciones por faltas leves que apliquen los profesores y el tutor de los alumnos o cualquier profesor del centro en virtud de su competencia.

### **Artículo 3: El profesorado**

1. Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con este Reglamento de Régimen Interno.

2. Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos.

3. El Claustro de Profesores conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

4. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

### **Artículo 8: El Consejo Escolar**

1. Corresponde al Consejo Escolar del centro la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.



## Artículo 9: Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno, un alumno y el mediador o mediadores del centro y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.
3. La Comisión tiene las siguientes competencias:
  - a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.
  - b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
  - c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
  - d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
  - e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
  - f) Promover la formación del profesorado en los campos de resolución de conflictos y de mediación.



## SECCIÓN XXI: EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### Procedimiento ordinario

#### Artículo 1: Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

#### Artículo 2: Tramitación del procedimiento ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oír al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.



## Procedimiento especial

### Artículo 1: Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial, con carácter general, se seguirá en el caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Sección.

### Artículo 2: Breve descripción del procedimiento

Se resume a continuación los pasos que debe dar el Director para realizar este procedimiento. Para más detalle ver los Artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

#### 1-Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1.-El Director en el plazo de dos días lectivos desde la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.

2.- Podrá decidir, comunicándolo al Consejo Escolar, la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos.

#### 2- Instrucción del expediente

1.- Lo anterior se comunicará al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

2. El instructor esclarecerá los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, así como las sanciones, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.



4. El instructor comunicará al alumno y sus padres la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

### 3- Resolución

1. El instructor elevará al Director la propuesta de resolución y todas las alegaciones. El Director adoptará la resolución y notificará la misma.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.
3. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos; los atenuantes o agravantes; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

### 4-Citaciones y notificaciones

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de haberse realizado y de su fecha. Para las resoluciones, se citará a los interesados, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.



## 5-Reclamaciones

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.



## SECCION XXII: DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES DE LOS ALUMNOS

Artículo 1.- Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos, reconocidos en el artículo 5 de la L.O.D.E. y el artículo 119 y la Disposición final primera de la L.O.E.:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía, en las leyes educativas y en el Proyecto Educativo de Centro.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
- f) A participar en la gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- h) A formar parte de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos y participar en las actividades que ésta realice.
- i) A celebrar reuniones en el Centro promovidas por la Asociación de Padres y Madres de Alumnos para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la Dirección.

Artículo 2.- Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.





- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro realice con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el Centro.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.»